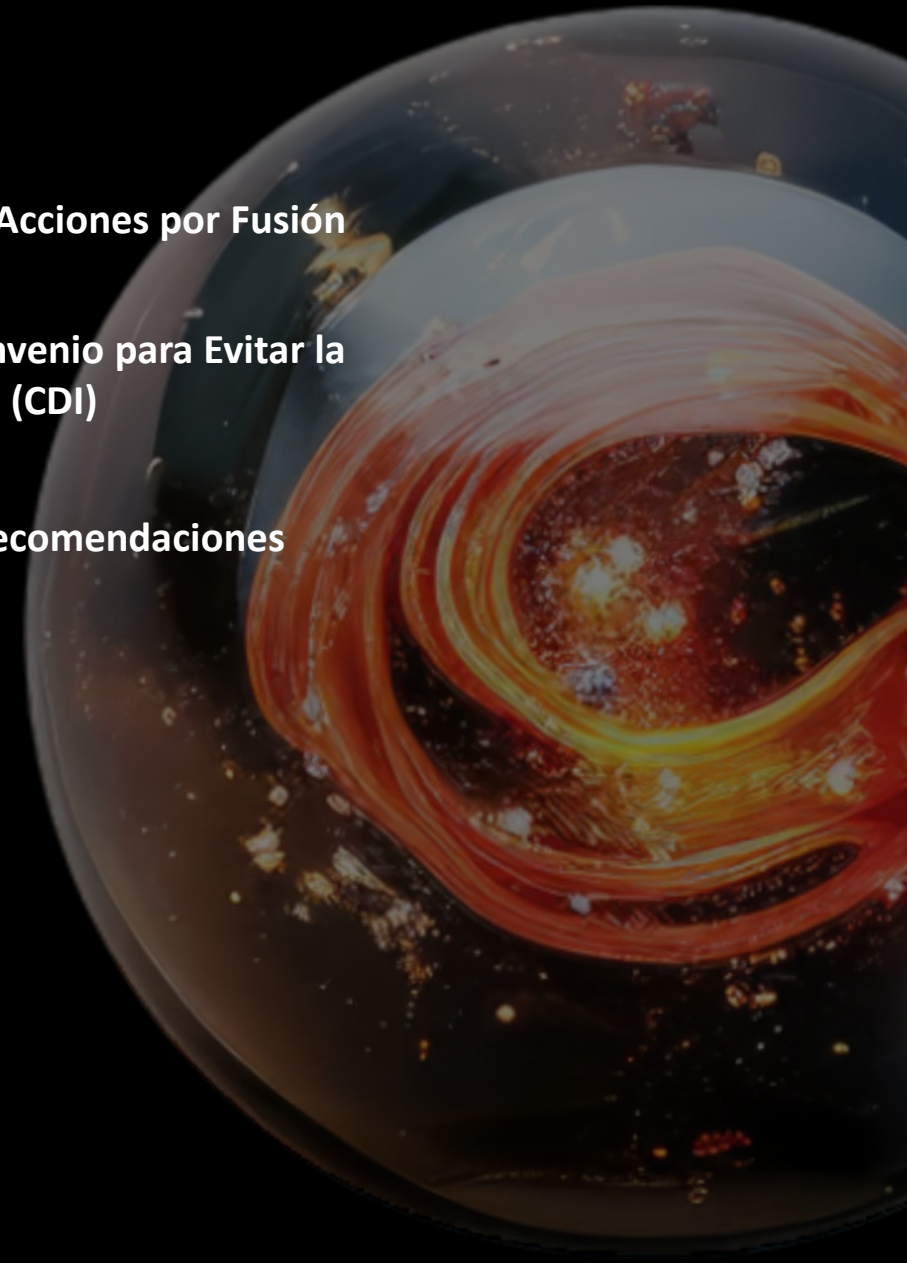


Programa de Actualización
Empresarial Deloitte 2024
Ciclo Tributario

Contenido

- 01** Conceptos Generales
- 02** Transferencia de Bienes Inmuebles
- 03** Transferencia de Bienes Muebles
- 04** Transferencia Directa de Acciones
- 05** Transferencia Indirecta de Acciones
- 06** Transferencia de Acciones sin ganancia/título gratuito
- 07** Transferencia de Acciones por Fusión
- 08** Aplicación de Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI)
- 09** Conclusiones y Recomendaciones



Deloitte.

Conceptos Generales



Contenido

1. **Ganancia de capital** (Contexto general en el ordenamiento jurídico tributario)
2. **Concepto de bienes muebles** (corporales e incorporales de acuerdo con Código Civil)
3. **Bienes inmuebles** (Código Civil)
4. **Acciones:** Se refiere a acciones comunes o preferidas, cualesquiera certificados de participación o de inversión y cualesquiera título o derechos que representen un interés participe en una sociedad anónima u otra persona jurídica o fideicomiso, así como los títulos convertibles en acciones, los que otorguen derecho a suscribir o comprar acciones, así como cualesquiera otros valores con características similares.
5. **Valores:** Todo bono, valor comercial negociable u otro título de deuda, acción, derecho bursátil reconocido en una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, titularización, fiduciario, de depósito, cedula hipotecaria, opción y cualquier otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como un valor.
6. **Valor invertido Económicamente en Panamá:** Todo aquel valor emitido por personas naturales o jurídicas, no domiciliadas en el territorio de la República de Panamá, que a su vez sean propietarias directa o indirectamente de valores emitidos por personas jurídicas que devenguen ingresos gravables en Panamá

Deloitte.

Transferencia de Bienes Inmuebles



Ganancia de Capital

Transferencia de Bienes Inmuebles (art 701 del CF)

Hecho Imponible:

Se considera renta bruta el ingreso proveniente de la enajenación de bienes inmuebles (art 696 del CF)

Base Imponible:

En los casos de ganancia de capital por bienes inmuebles la **renta gravable** será la diferencia entre el valor de enajenación y la suma del costo básico del bien y de los gastos necesarios para efectuar la transacción.

$$RG: VE - CB + G$$

El costo básico del bien será su valor catastral o su valor en libros, cualquiera sea inferior.

Sujeto Pasivo o Contribuyente: Vendedor

Compra venta no dentro del giro ordinario del negocio

Se calculará el impuesto sobre la renta a una tasa del 10% sobre la renta gravable.

Adicionalmente, **el contribuyente** tendrá la obligación de pagar el 3% del valor total de la enajenación o del valor catastral, cualquiera sea mayor, en concepto de **Adelanto al Impuesto Sobre la Renta**.

El contribuyente podrá optar por considerar el 3% del valor total de la enajenación como el impuesto sobre la renta definitivo a pagar.

Ganancia de Capital

Transferencia de Bienes Inmuebles (art 701 de CF)

Cuando el 3% de Adelanto del Impuesto sea superior a la tarifa del 10% sobre la ganancia obtenida en la enajenación, el contribuyente podrá reclamar el excedente, el cual podrá ser devuelto en efectivo o como un crédito fiscal. Este crédito podrá ser cedido a otros contribuyentes.

En estos casos la venta de que se trate no se computará para la determinación de los ingresos gravables del contribuyente y este no tendrá derecho a deducir el monto de los Impuestos de transferencia ni los gastos de transferencia en que haya incurrido.



Ganancia de Capital

Transferencia de Bienes Inmuebles (art 701 del CF)

Compra venta dentro del giro ordinario del negocio

Concepto: Se considera que la compra venta forma parte de giro ordinario del negocio del contribuyente cuando haya vendido más de 10 bienes inmuebles, ya sea en el año precedente o durante el año declarado.

Si la compraventa está dentro del giro ordinario del negocio del contribuyente el Impuesto Sobre la Renta se calculará aplicando (solo para la primera venta) las siguientes tarifas progresivas sobre el valor total de la enajenación o valor catastral, cualquiera sea mayor:

Valor	Tasa
Hasta USD 35,000.00	0.5%
Más de USD 35,000.00 hasta USD 80,000.00	1.5%
Más de USD 80,000.00	2.5%
Locales Comerciales Nuevos	4.5%

Ganancia de Capital

Transferencia de Bienes Inmuebles

Plazo y Deberes Formales:

- Presentar Formulario 107
- Pagar el impuesto correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la transacción.

Prescripción: 5 años (art 88 CPT)

Ganancia de Capital

Bienes Inmuebles – Formulario 107

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ENAJENADOS, DETERMINACION DE LAS GANANCIAS Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Detalle de la Enajenación		ENAJENACION TOTAL		Área a Transferir		Área a segregar									
Área Total de la Finca		ha		ha		ha		ha		ha		ha		ha	
		1,628,00	m2	1,628,00	m2										
		97,00	d2	97,00	d2										
Total		1,628,97	m2	1,628,97	m2	Total		Total							

(E) Tipo de Finca	(F) No. Finca	(G) Fecha Permiso de Construcción	(H) Edificación	(I) Valor de la Enajenación	(J) Costo Básico Valor en libros	Valor Catastral Actual	Valor Catastral Actual para el Calculo	(K) Valor Catastral Ley 6 / Ley 49	(L) Mejoras Incorporadas	(M) Gasto de Enajenación	(N) Total Ganancia I- (J+L+M)	(Ñ) ISR 10% NORMAL (N°10%)	(O) 3% ISR Definitivo	(P) Impuesto Definitivo
FINCA NORMAL O CORRIENTE Y PH	179659-8714	02/08/2000	VIVIENDA NUEVA	145,000,00	,00	13,846,00	13,846,00	SI	,00	,00	131,154,00	13,115,40	SI	
Total impuesto definitivo a pagar: Sumatoria columna P.													1	4,350,00

IDENTIFICACIÓN DE PROPIETARIOS

(A) Tipo Persona	(B) Ruc	(C) DV	(D) Nombre del Nuevo Propietario
NATURAL	N-19-760	0	Maria Santana Oliva Gutierrez de Stetler
NATURAL	E-8-41593	13	JORGY STETLER CAPOTE

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS REGISTRADOS EN LA COLUMNA M

Tipo de Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	Código y descripción de los pagos efectuados	Monto
					Totales Gastos .00

DESCRIPCIÓN DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL DE BIENES MUEBLES

(Q) Descripción de los bienes muebles enajenados	Fecha en que se realizó la operación	(S) Precio de Venta	(T) Valor Según Libro	(U) Ganancia (columna S-T)
				Total Ganancia (sumatoria columna U) 2
				Impuesto Definitivo a Pagar: aplicar a la línea 2 el 10% 3

TOTAL DEL IMPUESTO A PAGAR

		Intereses 4
		Impuesto Definitivo a Pagar: sumatoria de resultados de las líneas 1 más 3. 5 4,350.00
		Total a Pagar: sumatoria de línea 4 más línea 5. 6 4,350.00

Ganancia de Capital

Transferencia de Bienes Inmuebles – ITBI (art 1 de Ley 106 de 1974 (modificado por art 65 de Ley 6 de 2005))

Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles (ITBI)

El vendedor estará sujeto a un impuesto de transferencia de bienes inmuebles (ITBI) del 2%.

Base Imponible:

El valor mayor entre:

- El valor en la escritura de transmisión o;
- El valor catastral en la fecha de adquisición + el valor de las mejoras (si las hubiera) + 5% del valor catastral y de las mejoras (por cada año calendario transcurrido entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación/incorporación y fecha de enajenación).

Valor Catastral		60,000
Valor Enajenación		50,000
Años Completos		5
	2%	1200
	5%	15,000

Ganancia de Capital

Bienes Inmuebles – Formulario 106

VALORES DE LA BASE IMPONIBLES AL INMUEBLE

	FECHA DE ADQUISICION DEL INMUEBLE (DD/MM/AAAA)	FECHA DE ENAJENACION DEL INMUEBLE (DD/MM/AAAA)	AÑOS COMPLETOS	DETERMINACION DEL COEFICIENTE	
				OPCION	COEFICIENTE A APLICAR
Terreno	06/07/2022	01/11/2022	.00		
Mejoras			.00		
	INCORPORACIONES DESPUES DE LA ADQUISICION				
Mejoras			.00	5%	
Mejoras			.00		
Mejoras			.00		

DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO

	ACTUALIZACION DE LOS VALORES REGISTRADOS				(D) TOTAL DE LOS VALORES CATASTRALES (A + C)
	(A) VALOR CATASTRAL A LA FECHA DE ADQUISICION	(B) COEFICIENTE A APLICAR	(C) INCREMENTO DEL VALOR CATASTRAL (A X B)	(D) TOTAL DE LOS VALORES CATASTRALES (A + C)	
Terreno	A	17	21	25	29
Mejoras Adquiridas	B	18	22	26	30
Mejoras Incorporadas	C	19	23	27	31
Mejoras Incorporadas Adicionales	D	20	24	28	32
Valor Catastral Actualizado					33
Precio de Venta					34

LIQUIDACION DEL IMPUESTO (2% Ó 5%) SEGUN SEA EL CASO

Valor Básico para el Cálculo del Impuesto	35	145,000,00
---	----	------------

Deloitte.

Transferencia de Bienes Muebles



Ganancia de Capital

Transferencia de Bienes Muebles (art 701 del CF)

Hecho Imponible:

Se considera renta bruta el ingreso proveniente de la enajenación de bienes muebles (art 696 del CF)

Base Imponible:

En este caso se aplicará un tratamiento de ganancia de capital a una tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas.

La ganancia se calculará restando del precio de venta, el costo de adquisición y la depreciación que haya sido considerada como gasto deducible.

Sujeto Pasivo o Contribuyente: Vendedor.

	<u>Precio de Venta</u>	<u>Valor Segun Libros</u>	<u>Ganancia</u>
Mobiliario	500.00	400.00	100.00
Sillas	300.00	250.00	50.00
Computadora	1,500.00	1,500.00	-
		Total	150.00
		Impuesto	15.00

Ganancia de Capital

Transferencia de Bienes Muebles

Plazo y Deberes Formales:

Presentar Formulario 107

Pagar el impuesto correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la transacción.

Prescripción: 5 años (Art 88 CPT)

Ganancia de Capital

Transferencia de Bienes Muebles – Formulario 107

DESCRIPCION DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL DE BIENES MUEBLES				
(Q) Descripción de los bienes muebles enajenados	Fecha en que se realizó la operación	(S) Precio de Venta	(T) Valor Según Libro	(U) Ganancia (columna S-T)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="button" value="Adicionar"/>				
(Q) Descripción de los bienes muebles enajenados	Fecha en que se realizó la operación	(S) Precio de Venta	(T) Valor Según Libro	(U) Ganancia (columna S-T)
No se encontraron Registros.				
			Total Ganancia (sumatoria columna U)	2 <input type="text"/>
			Impuesto Definitivo a Pagar: aplicar a la línea 2 el 10%	3 <input type="text"/>
TOTAL IMPUESTO A PAGAR				
			Impuesto Definitivo a Pagar: sumatoria de resultados de las líneas 1 más 3.	4 <input type="text"/>
			Intereses	5 <input type="text"/>
			Total a Pagar: sumatoria de línea 4 más línea 5.	6 <input type="text"/>

Ganancia de Capital

Transferencia de Bienes Muebles – ITBMS (Art 1057-V del CF)

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (ITBMS)

Queda sujeto al ITBMS la transferencia a cualquier título de bienes corporales muebles a una tasa del 7% sobre el precio.

No quedan comprendidos el uso de bienes intangibles o incorporales, así como cualquier otra propiedad de derecho registrado.

Prescripción

- 5 años (Art 88 CPT)



Deloitte.

Transferencia de Acciones



Ganancia de Capital

Transferencia de Acciones (art 701 del CF y 117 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993)

Transferencia de Acciones

En los casos de enajenación de acciones de personas jurídicas que generen renta gravable en Panamá, el vendedor se someterá a un tratamiento de ganancia de capital a una tasa del 10% sobre las ganancias obtenidas, siempre que se genere una ganancia.

Se entiende por ganancia obtenida el monto resultante de restarle al precio de venta, el costo de adquisición del vendedor y el importe de los gastos necesarios para efectuar la transacción, tales como comisiones, honorarios legales y gastos notariales.

El comprador deberá retener al vendedor, el 5% del valor total de la enajenación en concepto de **Adelanto al Impuesto Sobre la Renta y remitir** dicho monto a la Dirección General de Ingresos.

El contribuyente podrá optar por considerar el monto retenido por el comprador, como el impuesto sobre la renta definitivo a pagar en concepto de ganancia de capital.

Cuando el Adelanto del impuesto retenido sea superior al monto resultante de aplicar la tarifa del 10% sobre la ganancia de capital obtenida en la enajenación, el contribuyente podrá reclamar el excedente pagado el cual podrá ser devuelto en efectivo o como un crédito fiscal para el pago de otros tributos. Dicho crédito no puede ser cedido a otros contribuyentes

Ejemplo:

Precio de Venta	1,000,000.00
Costo de Adquisición	850,000.00
Ganancia	150,000.00
Impuesto de Ganancia de Capital	15,000.00
Adelanto al Impuesto Sobre la Renta	50,000.00
Impuesto pagado en exceso	35,000.00

Ganancia de Capital

Transferencia de Acciones)Art 117 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993

Transferencia Indirecta de Acciones

Quedará sujeta al Impuesto Sobre la Renta, aquella proporción del valor total de la enajenación que se encuentre, de forma directa o indirecta, invertido económicamente dentro del territorio de Panamá.

El método para determinar la proporción de fuente panameña del valor total de la venta se determinará de conformidad con el monto que resulte mayor entre los siguientes métodos:

- La proporción del patrimonio de las empresas que devenguen ingresos gravables en la República de Panamá dividido entre el patrimonio total objeto de la transacción.
- La proporción de los activos invertidos económicamente en el territorio de Panamá dividido entre los activos totales que sean objeto de la transacción.

La proporción determinada se multiplicará por el valor total de la venta y sobre el monto resultante se aplicarán las reglas antes mencionadas.

Precio de Venta	1,000,000.00
Costo de Adquisición	850,000.00
Método a)	
Patrimonio Panamá	1,000,000.00
Patrimonio Total	10,000,000.00
	10%
	100,000.00
Método b)	
Activo Panamá	3,000,000.00
Activo Total	15,000,000.00
	20%
	200,000.00
Impuesto de Ganancia de Capital	15,000.00
Adelanto al Impuesto Sobre la Renta	10,000.00
Impuesto pagado en exceso	-

Ganancia de Capital

Transferencia de Acciones (art 117 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993 modificado por Decreto Ejecutivo 62 de 2018)

Transferencia de Acciones sin Ganancia/Título Gratuito

Las enajenaciones o transferencias a título oneroso en la cual no se haya generado una ganancia o a título gratuito, no procederá hacer la retención del 5% en concepto de Adelanto al Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, aun cuando la retención por parte del comprador no sea aplicable, la transacción debe ser reportada ante la Dirección General de Ingresos.

Precio de Venta	1,000,000.00
Costo de Adquisición	1,500,000.00
Ganancia	(500,000.00)
Impuesto de Ganancia de Capital	-
Adelanto al Impuesto Sobre la Renta	-
Impuesto pagado en exceso	-



Ganancia de Capital

Transferencia de Acciones (art 117 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993)

Transferencia de Acciones Directas:

- Pago del Adelanto al Impuesto Sobre la Renta: dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha en que surgió la obligación de pagar.
- El pago fuera de la fecha establecida anteriormente generaría un recargo del 10% sobre el impuesto a pagar más intereses mensuales.
- Presentar Formulario 108

Transferencia de Acciones Indirectas:

- Pago del Adelanto al Impuesto Sobre la Renta: dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha en que surgió la obligación de pagar.

El pago fuera de la fecha establecida anteriormente generaría un recargo del 10% sobre el impuesto a pagar más intereses mensuales.

- Presentar Formulario 108.
- Declaración Jurada en transferencias Indirectas donde comprador y vendedor están obligados a documentar el cálculo del precio de venta atribuible a Panamá.

Transferencia de Acciones sin ganancia/título gratuito

- Presentar Formulario 108 en cero.
- Declaración Jurada debidamente notariada, en la cual las partes acreditan que el traspaso se realiza sin ganancia o a título gratuito.
- Certificación Jurada de un Contador Público Autorizado que acredita que dicho traspaso se realiza sin ganancia o a título gratuito.

Ganancia de Capital

Transferencia de Acciones

Registro Único de Contribuyentes Temporal (8-NT):

A efectos de cumplir con el pago del Adelanto al Impuesto Sobre la Renta en materia de ganancia de capital y presentar el Formulario 108, el comprador deberá registrarse ante la Dirección General de Ingresos a efectos de obtener un 8-NT.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

INICIAR SESIÓN

DGI EN LINEA

REGISTRO CERTIFICACIONES HERRAMIENTAS CONSULTAS OTROS

- Dígito Verificador**
Consulta de dígito de verificación de RUC
- Solicitud de Inscripción Persona Jurídica**
Solicitud de inscripción en el Registro de Contribuyentes - Persona Jurídica
- Solicitud de Inscripción Persona Natural**
Solicitud de inscripción en el Registro de Contribuyentes - Persona Natural
- Obtener NIT**
Solicitud de Usuario y/o NIT para acceso a los servicios de la oficina virtual de la DGI
- Registro Correo electrónico para Fincas**
Registro Correo electrónico para Fincas
- Registro Correo Electrónico Persona Natural y Jurídica**
Registro Correo Electrónico Persona Natural y Jurídica
- Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal**
Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal
- Generar Resolución de Reactivación de Ruc Suspendidos**
Generar Resolución de Reactivación de Ruc Suspendidos

REGISTRO

Ganancia de Capital

Transferencia de Acciones – Formulario 108

Retención Practicada a el (los)Vendedor (es)

		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
	Tipo Persona	RUC del Vendedor	DV del Vendedor	Nombre o Razón Social (vendedor)	Nombre del emisor del Título o valor enajenado	Descripción del título o valor enajenado	Valor Total de la Enajenación	Retención 5% de la columna 5
<input type="button" value="+"/>	<input type="text" value="v"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="f"/> <input type="text" value="0.00"/>

Señor contribuyente: Recuerde que la información consignada en esta declaración se hace bajo la gravedad del juramento afirmando con ello que todos los datos declarados son reales y coinciden en su totalidad.

Total retención a pagar (sumatoria columna 7)

Firma Contribuyente

Nombre	<input type="text"/>
Cédula	<input type="text"/>
Firma	<input type="text"/>

Sello de Recibido D.G.I.

Resumen

Guardar

Descartar

Presentar



Ganancia de Capital

Transferencia de Acciones – Fusiones (art 177 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993)



Transferencia de Acciones por Fusión:

No estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Dividendo ni al Impuesto Complementario, los accionistas de las sociedades extinguidas, siempre que, en reemplazo de sus acciones, reciban única y exclusivamente acciones de la entidad subsistente.

Tampoco se causarán tales impuestos por el solo hecho de que, además de las acciones de la sociedad subsistente, los accionistas de las sociedades extinguidas reciban pequeños pagos en dinero, bienes o valores que tengan por única finalidad la de evitar el fraccionamiento de las acciones que emitirá dicha sociedad subsistente.

Los pagos no podrán exceder del 1% del valor total de las acciones de la sociedad subsistente recibidas por los respectivos accionistas en reemplazo de sus acciones en el capital de las sociedades extinguidas.

Ganancia de Capital

Transferencia de Acciones - Impuesto de Timbre (art 967 del CF)

Impuesto de Timbre

Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por una suma mayor a USD10.00, que no tenga impuesto especial y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de Panamá, queda sujeto al impuesto de timbre a una tasa de USD 0.10 por cada USD100.00 o fracción de USD100.00.

En este sentido, la transferencia de acciones de entidades panameñas queda sujeta a dicho impuesto sobre el valor de la transacción o precio atribuible a Panamá (en el caso de transferencias indirectas).

Contribuyente:

La normativa fiscal no establece quien debe asumir el pago del impuesto de timbre.



Ganancia de Capital

Transferencia de Acciones - Impuesto de Timbre

Pagos y Deberes Formales:

- El impuesto de timbre debe pagarse dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de la transacción.

La falta de pago dará lugar a un recargo del 10% más intereses mensuales de aproximadamente 1%.

- Presentar Formulario 415.

Plazo de Prescripción:

- 5 años



Ganancia de Capital

Impuesto de Timbre - Formulario 415

DETALLE DE ESTAMPILLAS - TIMBRES

TIPO DE DOCUMENTO	Impuesto aplicable	Cantidad Documento Físico	Monto del documento o contrato	IMPUESTO A PAGAR
Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto	B/. 0.10			
Documento en que conste un acto, contrato u obligación por más de 10.00 o por cada 100.00		2.00	200,000.00	200.00
Certificados de idoneidad profesional que expidan los organismos o funcionarios públicos	B/. 50.00			
Concesiones para la explotación de cualquier clase de bienes nacionales				
Copias auténticas de las resoluciones o de los resueltos que concedan exoneraciones de impuestos				
Cartas de Naturaleza Provisionales				
Otros Documentos				
Impuesto a Pagar				200.00

El contribuyente, bajo gravedad de juramento, declara que imputar un costo, gasto o ingreso tanto de fuente panameña como de fuente extranjera o exenta, lo hace cumpliendo con todas las disposiciones legales, reglamentarias y de cualquier tipo, vigentes en la República de Panamá, incluyendo todas las retenciones sobre los pagos efectuados de manera directa, a través de interpuesta persona o por cualquier otra vía, a beneficiarios radicados en el exterior.

REPRESENTANTE LEGAL

Ganancia de Capital

Transferencia de Acciones - Fallo

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** la frase "Si hubiera incumplimiento, la entidad emisora del valor es solidariamente responsable del Impuesto no pagado" contenida en el tercer párrafo del literal e) del artículo 701 del Código Fiscal y el último párrafo del artículo 117-C del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, adicionado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 135 de 6 de febrero de 2012.

La Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional, de acuerdo con Fallo del 5 de abril de 2018, la responsabilidad solidaria de la entidad emisora de acciones por el no pago del impuesto de ganancia de capital en la transferencia de acciones.

En consecuencia se deroga el literal e), artículo 701 del Código Fiscal y el último párrafo del artículo 117-C del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.



Ganancia de Capital

Efecto en Impuesto Complementario

A los efectos de la determinación del Impuesto Complementario, a la renta neta gravable se le adicionarán las ganancias de las enajenaciones sujetas al régimen de ganancia de capital y se le restará el impuesto sobre la renta producto de dichas operaciones.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

Impuesto Jurado a Pagar	120	5,856.25	Impuesto Estimado a Pagar	122	
Impuesto Jurado a Favor	121		Impuesto Estimado a Favor	123	

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO ESTIMADO A PAGAR

ISR Primera Partida	124		ISR Tercera Partida	126	
ISR Segunda Partida	125				

IMPUESTO COMPLEMENTARIO

Renta Neta Gravable	127	23,425.00	Menos: Impuesto Pagado por Venta de Inmuebles/Muebles	132	4,005.00
Renta Neta Exenta (Literales f y l)	128		Impuesto Pagado por Venta de Valores	133	11,250.00
Renta Neta Extranjera	129		Impuesto Complementario	134	4,494.55
Mas: Ganancia de Capital por Venta de Inmuebles	130	40,050.00	Menos: Impuesto Pagado sobre Dividendos	135	
Ganancia de Capital por Venta de Valores	131	70,000.00	Impuesto Complementario a Pagar	136	4,494.55

Deloitte.

**Transferencia de Acciones –
Regímenes Especiales**



Ganancia de Capital

Transferencia de Acciones - Regímenes Especiales

SEM

Alícuota Reducida:

- 2% sobre las ganancias obtenidas, siempre que se genere una ganancia.
- Comprador deberá retener al vendedor, el 1% del valor total de la enajenación en concepto de **Adelanto al Impuesto Sobre la Renta**

Panamá-Pacífico y Zona Libre de Colón

Exento de impuesto de ganancia de capital por transferencia de acciones de entidades establecidas en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico y en Zona Libre de Colón.

Zona Franca

En virtud de ausencia de exoneración o dispensa del impuesto, queda sujeto al régimen fiscal general ya descrito.

Deloitte.

**Transferencia de Acciones –
Aplicación de CDI**



Ganancia de Capital

Aplicación de CDI

Aplicación de CDI (Modelo OCDE)

- La tributación de ganancia de capital por transferencia de bienes inmuebles es compartida, es decir, el estado de la fuente siempre tendrá derecho a gravar.
- Transferencia de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente sujeto a la tributación compartida, es decir, el estado de la fuente siempre tendrá derecho a gravar.
- Por regla general el derecho a ejercer la potestad tributaria lo ejerce el país de residencia del vendedor o enajenante en el caso de acciones.
- Excepción a la regla general: porcentaje de participación accionaria, tiempo de tenencia accionaria y existencia de bienes inmuebles o derecho al disfrute de bienes inmuebles en el país de la fuente.
- Revisión caso a caso dependiendo del CDI de que se trate de los supuestos de enajenación indirecta para determinar la posible aplicación de exención.
- No se establecen alícuotas especiales, sino que se atiende a la normativa interna.

Procedimiento

- Se requerirá cumplir con el procedimiento de acreditamiento que establece el Código Fiscal y Resoluciones emanadas de la DGI.
- La documentación o notificación a la autoridad fiscal es posterior a la celebración o ejecución de la transacción, sin embargo se recomienda documentar el análisis previo.
- Documentos como: Acuerdos, contratos, facturas, entre otros que sustenten la transacción emitidos en el exterior deberán apostillarse y acompañarse su traducción en caso de estar su contenido en un idioma diferente al español.
- Considerar tiempo de revisión de la solicitud de aplicación y plazos de prescripción.
- Recordar que Panamá mantiene a la fecha 17 CDI en vigencia.



Contáctanos



Desiree Esaa

*Socia de Impuestos
Deloitte Panamá*



Marissa González Ruiz

*Gerente de Impuesto y Legal
Deloitte Panamá*





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y *assurance*, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte Audit Delivery Center, S.C. (antes, Deloitte Auditoría, S.C.), Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., Deloitte Asesoría en Riesgos S.C., Deloitte Asesoría Financiera, S.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.